

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA LOS INSTRUCTIVOS “DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE PRODUCTOS PARA USOS SANITARIOS” DESPA-IT.01.14 (VERSIÓN 1), “DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 6907” DESPA-IT.01.12 (VERSIÓN 1) Y “DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS” DESPA-IT.01.20 (VERSIÓN 1)

I. GENERALIDADES

1.1 Objeto

El proyecto de resolución tiene por objeto modificar las descripciones mínimas de los productos para usos sanitarios, productos de la partida 6907 (cerámicos) y vehículos nuevos y usados, contenidas en los instructivos siguientes:

- “Descripciones mínimas de productos para usos sanitarios” DESPA-IT.01.14 (versión 1)¹;
- “Descripciones mínimas de productos de la partida 6907” DESPA-IT.01.12 (versión 1)²; y
- “Descripciones mínimas de vehículos nuevos y usados” DESPA-IT.01.20 (versión 1)³.

Las modificaciones propuestas facilitarán la clasificación arancelaria, declaración del valor en aduanas y determinación de la obligación tributaria aduanera.

1.2 Finalidad

El proyecto tiene por finalidad actualizar las descripciones mínimas para la correcta declaración de los productos para usos sanitarios, productos de la partida 6907 (cerámicos) y vehículos nuevos y usados, que se destinan a los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para reimportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo.

1.3 Antecedentes

- ¹ Con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 461-2010/SUNAT/A, publicada el 12.8.2010, se aprobó el instructivo de trabajo “Descripciones mínimas de productos para usos sanitarios” INTA-IT.01.14 (versión 1), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 del 9.5.2017 como DESPA-IT.01.14 y demás modificatorias. En adelante, el instructivo DESPA-IT.01.14.
- ² Con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 462-2010/SUNAT/A, publicada el 12.8.2010, se aprobó el instructivo de trabajo “Descripciones mínimas de productos de las partidas 6907 y 6908” INTA-IT.01.12 (versión 1), cuyo título fue modificado por “Descripciones mínimas de productos de la partida 6907” por la Resolución de Intendencia Nacional N° 04-2017/SUNAT/5F0000. El instructivo fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 del 9.5.2017 como DESPA-IT.01.12, y demás modificatorias. En adelante, el instructivo DESPA-IT.01.12.
- ³ Con Resolución de Superintendencia N° 196-2019/SUNAT, publicada el 11.10.2019, se aprobó el instructivo “Descripciones mínimas de vehículos nuevos y usados” DESPA-IT.01.20 (versión 1). En adelante, el instructivo DESPA-IT.01.20.



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 19:12:41



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:22

Mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 461-2010/SUNAT/A se aprobó el instructivo “Descripciones mínimas de productos para usos sanitarios” INTA-IT.01.14 (versión 1), recodificado como DESPA-IT.01.14. Esta disposición fue modificada con las Resoluciones de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000⁴ y N° 04-2017/SUNAT/5F0000⁵.

Mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 462-2010/SUNAT/A se aprobó el instructivo “Descripciones mínimas de productos de la partida 6907 y 6908” INTA-IT.01.12 (versión 1), recodificado como DESPA-IT.01.12. Esta disposición fue modificada con las Resoluciones de Intendencia Nacional N° 17-2014/SUNAT/5C0000⁶ y N° 04-2017/SUNAT/5F0000⁷.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 196-2019/SUNAT se aprobó el instructivo “Descripciones mínimas de vehículos nuevos y usados” DESPA-IT.01.20 (versión 1).

1.4 Marco jurídico

1.4.1 Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053⁸.

1.4.2 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas⁹.

1.4.3 Instructivo “Declaración aduanera de mercancías” (DAM) DESPA-IT.00.04 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 041-2010/SUNAT/A¹⁰.

1.5 Habilitaciones

1.5.1 Artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT¹¹.

1.5.2 Inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT¹².

II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

2.1 Problema público

La desactualización de las descripciones mínimas de productos para usos sanitarios, productos de la partida 6907 (cerámicos), así como de vehículos nuevos y usados está originando que estos se declaren de manera incompleta en sus características esenciales, afectando la calidad de la información en el Sistema de Verificación de Precios (SIVEP), lo que limita su identificación plena y el proceso de verificación del valor declarado.

⁴ Publicada el 13.12.2014.

⁵ Publicada el 23.3.2017.

⁶ Publicada el 13.12.2014.

⁷ Publicada el 23.3.2017.

⁸ Publicado el 27.6.2008, y modificatorias. En adelante, la LGA.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias. En adelante, el RLGA.

¹⁰ Publicada el 3.2.2010.

¹¹ Publicada el 22.12.2011, y modificatorias.

¹² Publicada el 25.3.2022.

Al respecto, se observa que la desactualización obedece, principalmente, a lo siguiente:

- a) En el instructivo DESPA-IT.01.14 no se recogen las definiciones, sinónimos e imágenes de aparatos sanitarios conforme a la norma técnica NTP 239.200-2018 “Aparatos sanitarios de loza. Requisitos y métodos de ensayo”.
- b) En el instructivo DESPA-IT.01.12, el “Glosario de términos” no se encuentra acorde a lo contemplado en la Norma ISO 13006-2018 “Baldosas cerámicas. Definiciones, clasificación, características y rotulado”.
- c) En el instructivo DESPA-IT.01.20 no se recoge las definiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV).

2.2 Situación actual

En las actuales descripciones mínimas se evidencia, entre otros, lo siguiente:

2.2.1 En el instructivo DESPA-IT.01.14:

- a) La mercancía denominada “bidet” (BT) se considera para su declaración en la DAM como nombre del producto pese a que ya no se comercializa en el mercado internacional.
- b) La tabla N° 4 “Colores sanitarios” del anexo 1 solo contempla como colores, de manera genérica, a: claros, pasteles y oscuros; siendo necesario reemplazarlos por los colores blanco, negro, verde, azul y beige, los cuales se utilizan en el comercio internacional.
- c) La tabla N° 6 “Consumo de agua” del anexo 1 no considera el límite superior del rango del inodoro ahorrador de 9 litros, conforme al avance de la tecnología que ha mejorado la eficiencia de los inodoros ahorradores.
- d) Las “Definiciones, sinónimos e imágenes de aparatos sanitarios” del anexo 2 no se encuentran actualizadas, al no contener:
 - i. La definición de aro cerrado y aro abierto, que se requiere para que el importador pueda identificarlos y declararlos correctamente.
 - ii. La definición de funcionamiento sifónico prevista en la norma técnica NTP 239.200¹³ sobre aparatos sanitarios de loza.
 - iii. Las fotos del inodoro one piece, inodoro dos piezas, taza fluxométrica, taza de tanque elevado, entre otras, que corresponden a nuevos modelos y diseños de mayor comercialización en el mercado internacional.
- e) El material del sanitario no se encuentra vinculado con la subpartida nacional correspondiente.

2.2.2 En el instructivo DESPA-IT.01.12:

- a) La tabla N° 2 “Acabados del producto” del anexo 1 no comprende como acabados: antideslizante, brillante, esmaltado, esmaltado pulido, entre otros.
- b) La tabla N° 5 “Uso del producto” del anexo 1 contiene un error material, utiliza el término “revestimiento” debiendo ser “revestimiento”.
- c) El anexo 2 “Glosario de términos” no se encuentra actualizado conforme a la Norma ISO 13006-2018.
- d) El nombre del producto no se encuentra relacionado con la subpartida nacional respectiva.

¹³ NTP 239.200-2018 “Aparatos sanitarios de loza. Requisitos y métodos de ensayo”.



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 19:12:41



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:22

- e) La materia prima constituye información que no se utiliza en el mercado internacional para identificar a los sanitarios.

2.2.3 En el instructivo DESPA-IT.01.20:

- a) Las definiciones contenidas en la tercera fila del párrafo correspondiente a la casilla 5.19 de la sección V no se encuentran correlacionadas con las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC¹⁴.
- b) Los vehículos con dos medidas de aros diferentes y con dos pesos máximos de eje delanteros diferentes no se encuentran considerados.

2.3 Necesidad

De acuerdo con lo señalado en el rubro “Situación actual”, es necesario modificar los instructivos DESPA-IT.01.14, DESPA-IT.01.12 y DESPA-IT.01.20 a fin de:

- a) Actualizar las definiciones, imágenes, características y tipos de productos para usos sanitarios, productos de la partida 6907 (cerámicos) y vehículos nuevos y usados, necesarios para la correcta formulación de la DAM conforme a la norma técnica NTP 239.200-2018, Norma ISO 13006-2018, Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) y a los usos del comercio internacional.
- b) Facilitar la identificación de la mercancía declarada a fin de determinar su valor.

2.4 Resultado esperado

Con el proyecto se obtendrán, entre otras, las siguientes mejoras:

2.4.1 En el instructivo DESPA-IT.01.14:

- a) Eliminar el bidet (BT) en las tablas N° 1 “Nombre del producto” y N° 2 “Tipos” del anexo 1.
- b) Sustituir la denominación de los colores: claros, pasteles y oscuros por los colores: blanco, negro, verde, azul y beige, en la tabla N° 4 “Colores sanitarios” del anexo 1.
- c) Establecer 9 litros como límite superior del rango del inodoro ahorrador, en la tabla N° 6 “Consumo de agua” del anexo 1.
- d) Actualizar en el anexo 2 “Definiciones, sinónimos e imágenes de aparatos sanitarios”:
- La definición de aro cerrado, aro abierto, funcionamiento sifónico.
 - Las fotos de inodoro one piece, inodoro dos piezas, taza fluxométrica, taza de tanque elevado, taza turca, pulsador único, pulsador doble, válvula tanque, lavatorio con pedestal, lavamanos y urinario.
 - El rubro “descripción de bidet” para eliminar las denominaciones: bidet con un orificio para grifería y bidet con 3 orificios para grifería, eliminándose también los rubros porcelana sanitaria, loza no vitrificada y consumo de agua de alta eficiencia.
- e) Modificar la definición del material, así como correlacionar la subpartida nacional (SPN) y el nombre del material, en el párrafo



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 19:12:41



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:22

¹⁴ Publicado el 12.10.2003 y modificatorias. Las definiciones se modificaron con los Decretos Supremos N°s 002-2005-MTC y 019-2018-MTC.

correspondiente a la casilla 5.19.

2.4.2 En el instructivo DESPA-IT.01.12:

- a) Sustituir la tabla N° 2 “Acabados del producto” del anexo 1 a fin de consignar los acabados: antideslizante, brillante, esmaltado, esmaltado pulido, esmaltado pulido rectificado, esmaltado rectificado, entre otros.
- b) Corregir el error material en el término “revestimiento” por “revestimiento” en la tabla N° 5 “Uso del producto” del anexo 1.
- c) Eliminar la definición de baldosa rectificada, baldosa esmaltada, porcelanato pulido, porcelánico esmaltado, bizcocho, piezas especiales, feldespatos, entre otras; y actualizar las definiciones de baldosa cerámica, baldosa extruida y baldosa prensada en seco; en el glosario de términos del anexo 2, en base a la Norma ISO 13006 - 2018¹⁵ y su norma homologada la NTP 13006 - 2019.
- d) Modificar el párrafo correspondiente a la casilla 5.12 “nombre del producto” y correlacionar la SPN y el nombre del producto.
- e) Eliminar la tabla N° 3 “Materia prima” del anexo 1 y el dato “materia prima” contenido en la primera fila del párrafo correspondiente a la casilla 5.19 de la sección V, debido a que en el mercado internacional no se identifica a las baldosas por la materia de la cual están constituidas sino por otros factores, tales como: acabados, moldeo, cocción, dimensión y espesor del producto.

2.4.3 En el instructivo DESPA-IT.01.20:

- a) Actualizar en la tercera línea del párrafo correspondiente a la casilla 5.19 de la sección V las definiciones de: peso bruto vehicular, peso neto del vehículo - tara y carga útil, adecuándolas a las definiciones establecidas en el RNV.
- b) Incorporar en la segunda y tercera línea del párrafo referido a la casilla 5.20 “Observaciones”, los datos “medidas de aros 2” y “peso máximo de eje delantero 2”, debido a que los vehículos de gran tamaño podrían presentar dos pesos de ejes delanteros y dos medidas de aros, conforme se desprende de los anexos 4 y 5 del RNV, respectivamente.

Las actualizaciones señaladas se encuentran vinculadas con el entregable SIP 2023 “Implementación de descripciones mínimas” y se viene desarrollando la adecuación informática correspondiente.

2.5 Objetivo

Con el proyecto se obtendrán los siguientes objetivos:

- a) Actualizar los instructivos DESPA-IT.01.14, DESPA-IT.01.12 y DESPA-IT.01.20, principalmente en cuanto a definiciones, imágenes, características y tipos de mercancías que ingresan al territorio nacional.
- b) Disponer de información completa y exacta de la mercancía que se declara en el formato B de la DAM para una mejor clasificación arancelaria y valoración aduanera.
- c) Facilitar la identificación de referencias de precios registradas en el SIVEP a través de la actualización de las descripciones mínimas.

¹⁵ Norma ISO 13006-2018 “Baldosas cerámicas. Definiciones, clasificación, características y rotulado.



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 19:12:41



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:22

2.6 Opiniones

Para la elaboración del proyecto de modificación de los instructivos DESPA-IT.01.14, DESPA-IT.01.12 y DESPA-IT.01.20 se contó con la participación y opinión de los funcionarios de la SUNAT que tienen a su cargo el análisis de precios y mantenimiento del SIVEP de la División de Valoración y de la Sociedad Nacional de Industrias. Asimismo, fue socializado con las unidades de organización de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas cuyos comentarios, sugerencias y observaciones han sido incorporados en el proyecto.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

3.1 Efectos de la norma

3.1.1 Costos probables

Con relación a los costos por parte del administrado, estos son cero por cuanto no hay pagos directos¹⁶ o cargas administrativas¹⁷ por la realización de los trámites previstos en el proyecto, ni costos sustantivos de cumplimiento¹⁸ por la adquisición de bienes o servicios, entre otros costos directos o indirectos.

Respecto a los costos de implementación por parte de la Administración Aduanera, se debe tener en cuenta que los costos generados por una disposición legal se refieren necesariamente a los costos incrementales generados por la regulación; es decir, solo los costos adicionales a los usuales del negocio o actividad de la entidad. A la vez, el gasto para las implementaciones informáticas proyectadas se encuentra dentro de la cobertura prevista en el presupuesto anual de la SUNAT, por lo que el costo adicional del presente proyecto es, igualmente, cero.

3.1.2 Beneficios probables

Las modificaciones a los instructivos contenidos en el proyecto tienen como beneficios probables:

1. Facilitar el comercio internacional, dado que proporciona pautas claras y uniformes para la declaración de las mercancías y garantiza que los productos sean valorados de manera justa y consistente por la Administración Aduanera.
2. Reducir la subvaloración, al establecer criterios mínimos de descripción que reducen la posibilidad de que los importadores declaren información inexacta o insuficiente sobre los productos con el fin de pagar menos aranceles o impuestos aduaneros.
3. Contribuir con la prevención del fraude aduanero, pues dificulta la manipulación de la información en los documentos de importación y ayuda a detectar casos de contrabando o evasión de impuestos.

¹⁶ Pagos realizados a la administración pública para solventar obligaciones explícitamente marcadas en la regulación.

¹⁷ Costos de las actividades administrativas realizadas para cumplir con las obligaciones incluidas en la regulación.

¹⁸ Inversiones y gastos con el fin de cumplir con las obligaciones o requisitos contenidos en la regulación.

4. Asegurar una competencia justa entre los importadores, lo que evita distorsiones en el mercado y promueve condiciones equitativas para todos los actores comerciales.

3.1.3 Mecanismos alternativos

De acuerdo con el problema público y los objetivos expuestos, se evaluaron las posibles alternativas de solución, regulatorias y no regulatorias, en función a sus impactos probables y se considera que la modificación de estos instructivos es una alternativa adecuada para mejorar la calidad de la información de las características de las mercancías declaradas en el formato B de la DAM.

En ese sentido, la aprobación de la modificación de los instructivos propuestos constituye la opción más adecuada para superar los problemas públicos descritos en el numeral 2.1.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4.1 Efecto de la propuesta normativa

En el proyecto se modifica:

1. En el Instructivo DESPA-IT.01.14:
 - El párrafo correspondiente a la casilla 5.12 y el encabezado y la segunda fila del párrafo correspondiente a la casilla 5.19 de la sección V; y
 - Las tablas N^{os}. 1, 2, 4 y 6 del anexo 1 y el anexo 2 de la sección VI.
2. En el Instructivo DESPA-IT.01.12:
 - El párrafo correspondiente a la casilla 5.12 y el encabezado y la primera fila del párrafo correspondiente a la casilla 5.19 de la sección V; y
 - Los anexos 1 y 2 de la sección VI.
3. En el Instructivo DESPA-IT.01.20:
 - La tercera línea del párrafo correspondiente a la casilla 5.19 y la segunda y tercera línea del párrafo correspondiente a la casilla 5.20 del numeral 1 de la sección V.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

4.2 Legalidad de la propuesta normativa

El artículo 7 de la LGA y el artículo 4 del RLGGA prevén la adecuación de los procesos y los servicios aduaneros a los sistemas de gestión de la calidad para alcanzar los niveles establecidos en las normas internacionales.

En ese sentido, la modificación de los instructivos DESPA-IT.01.14, DESPA-IT.01.12 y DESPA-IT.01.20 se efectúa dentro del marco de la Constitución Política del Perú y la legislación aduanera vigente.

4.3 Exclusión del análisis de impacto y calidad regulatoria



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 19:12:41



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:22

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria,¹⁹ el análisis del impacto regulatorio (AIR) y el análisis de calidad regulatoria (ACR) son instrumentos de mejora de la calidad regulatoria que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

En lo que se refiere al AIR, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio Ex Ante²⁰ señala que el AIR es obligatorio para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social. Por su parte, el inciso 7 del numeral 28.1 del artículo 28 del mismo reglamento precisa que las disposiciones normativas y los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria no se encuentran comprendidas dentro del AIR.

Dado que la modificación de los instructivos DESPA-IT.01.14, DESPA-IT.01.12 y DESPA-IT.01.20 tienen por objeto la correcta declaración aduanera de mercancías respecto del ingreso al territorio nacional de sanitarios, productos de la partida 6907 y vehículos, lo que incide en la correcta determinación de la obligación tributaria aduanera y sus elementos constitutivos (tales como el hecho generador expresado con la numeración de la declaración aduanera de mercancías, la determinación de la base imponible y la alícuota aplicable), se concluye que los instructivos se encuentran exceptuados del AIR de conformidad con el inciso 7 del numeral 28.1 del artículo 28 antes citado.

Asimismo, tal como se ha expuesto en el rubro III - Análisis de impactos cualitativos y/o cuantitativos, el cumplimiento de los mencionados instructivos no genera costo adicional alguno para el administrado, por lo que no existirá obligación de realizar el AIR ex ante de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10 antes referido.

En cuanto al ACR, el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa²¹ dispone que las entidades del Poder Ejecutivo son las encargadas de realizar el ACR de los procedimientos administrativos establecidos o a ser establecidos en



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 19:12:41



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:22

¹⁹ Publicado el 28.5.2023.

²⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, publicado el 3.4.2021, norma vigente hasta que se apruebe el reglamento de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, Decreto Legislativo N° 1565, según se establece en el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final de la citada ley.

²¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, publicado el 5.4.2019, norma vigente hasta que se apruebe el reglamento de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, Decreto Legislativo N° 1565, según se establece en el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final de la citada ley.

disposiciones normativas de alcance general, incluyendo aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley que están o serán desarrollados en normas reglamentarias. No obstante, el numeral 18.6 de este reglamento exceptúa de este análisis a los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

Puesto que el presente proyecto de modificación de los instructivos tiene naturaleza tributaria, también se encuentra excluido del ACR conforme al numeral 18.6 del reglamento citado en el párrafo precedente.



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 20:13:02



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
07/08/2023 19:12:41



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
07/08/2023 20:13:22